

Bogotá D.C., 27 de abril 2026.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Atn. CAROLINA SANCHEZ PEREA

Coordinadora

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO.
RADICADO: EXPEDIENTE No. SD2026/0011804.
SOLICITANTE: AG HOTELES S.A.S. – MARCA: MARENA HOTEL CARTAGENA.
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE REGISTRO MARCARIO – OFICIO NO. 6395 DEL 09 DE ABRIL DE 2026.

JULY ANDREA ENDO CABRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.532.007 de Ibagué - Tolima, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **AG HOTELES S.A.S.**, conforme al poder a mí conferido y que se adjunta a la presente, encontrándome dentro del término concedido, mediante el presente escrito, me permito **SUBSANAR LA SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO DE LA MARCA MARENA HOTEL CARTAGENA**, la cual fue objetada por su Despacho mediante OFICIO No. 6395 del 09 de abril 2026, en los siguientes términos:

⇒ Frente al punto primero:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero aportó poder incorrecto.

En efecto, se pudo constatar que el solicitante actúa mediante apoderado y aportó poder, sin embargo el aportado es un poder especial y no coincide con el signo pretendido, dado que se otorga para el registro de las marcas “MARENA BC” y “BEACH”, mientras que el signo pretendido en la solicitud es “MARENA HOTEL CARTAGENA”.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia, que incluya su habilitación para registrar la marca “MARENA HOTEL CARTAGENA” para las Clases 35 y 43 internacional de Niza, o en su defecto un poder general para el registro de una marca. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

En atención al requerimiento efectuado por esa Superintendencia, nos permitimos indicar que se allega el poder debidamente conferido, el cual subsana la inconsistencia advertida por la Entidad, en tanto corresponde específicamente al signo cuya protección se solicita, cumpliendo con los requisitos exigidos para la presente actuación

⇒ Frente al segundo requerimiento:

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, pues no se reivindica el color beige del fondo de la etiqueta aportada.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre del color que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta, evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

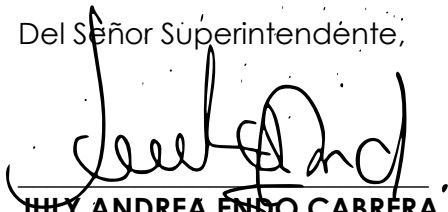
En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

En atención al requerimiento formulado, me permito manifestar que el solicitante modifica su solicitud en el sentido de que los colores de la etiqueta NO serán reivindicados como característica distintiva del signo solicitado, razón por la cual se entiende que la protección de la marca se solicita independientemente del color en el que sea utilizada.

De esta manera, se subsana la solicitud de registro marcario, teniendo en cuentas las manifestaciones esbozadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, y con base en lo previamente descrito, solicitando de manera especial, se dé continuidad a este con la mayor brevedad posible.

Lo anterior, para su conocimiento, trámite, y fines que estime pertinentes.

Del Señor Superintendente,


JULY ANDREA ENZO CABRERA
C.C. 1.110.532.007 de Ibagué
T.P. 249.293 del C.S de la J.



JURÍDICO JUNIOR INGENIAMOS <juridicojunioringeniamos@gmail.com>

Fwd: Documento Oscar

ANDREA ENDO CABRERA <andrenca19@gmail.com>

27 de abril de 2026 a las 11:29

Responder a: abogadosenioringeniamos@gmail.com

Para: JURÍDICO JUNIOR INGENIAMOS <juridicojunioringeniamos@gmail.com>, JESSICA MILENA HORTA <abogadojunioringeniamos@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **AG HOTELES SAS** <dyghoteles@gmail.com>

Date: lun, 27 abr 2026 a la(s) 11:27 a.m.

Subject: Documento Oscar

To: <andrenca19@gmail.com>

--

ANDREA ENDO CABRERA

Abogada Senior

INGENIAMOS S.A.S - SÁENZ&ASOCIADOS

Calle 140 N° 11 - 45 Oficina 617 Edificio HHC

andrenca19@gmail.com

Cel. 3002458853

**Documentos.pdf**

460K

SÁENZ & ASOCIADOS

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

OSCAR JOSE MAURICIO ARDILA GUALDRON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.071.319**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AG HOTELES S.A.S.** identificada con Nit. No. 901918525-4, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.244 de Bucaramanga – Santander, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional No. 133.971 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actuará como apoderada principal, y/o a **JULY ANDREA ENDO CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.532.007 de Ibagué – Tolima, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 249.293 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actuara como apoderada suplente, para que en mi nombre y representación, presente, trámite, y lleve hasta su culminación TRÁMITE DE REGISTRO MARCARIO – SOLICITUD DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS, ante la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, sobre la marca MARENA HOTEL CARTAGENA, para las clases 35 y 43 de la clasificación internacional de Niza.

Mi apoderada, queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, notificarse, tramitar, y reasumir este poder, y todas las demás facultades que la ley establece para el ejercicio de este encargo.

Otorga

OSCAR JOSE MAURICIO ARDILA GUALDRON
C.C. No. 91.071.319
Representante Legal **AG HOTELES S.A.S.**

Acepta,


ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA

Calle 140 N° 11 – 45 Oficina 317 – Torre HHC – Bogotá D.C.
Celular: 3162271915 – 3002458853
any.c.saenz@gmail.com y/o andrenca19@gmail.com

SA

C.C. No. 63.529.244 de Bucaramanga (Santander)

T.P. No. 133.971 del C.S. de la J.

Correo electrónico: any.c.saenz@gmail.com



JULY ANDREA ENDO CABRERA

C.C. No. 1.110.532.007 de Ibagué (Tolima)

T.P. No. 249.293 del C.S. de la J.

Correo electrónico: andrenca19@gmail.com

Calle 140 N° 11 – 45 Oficina 617 – Torre HHC – Bogotá D.C.

Celular: 3162271915 – 3002458853

any.c.saenz@gmail.com y/o andrenca19@gmail.com

SA